

///mes, 26 de Agosto de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 16/09 caratulado: **“ACUMAR s/ ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 3314/3338, cuyas copias lucen agregadas a fojas 01/25 del presente.

La opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación obrante a fojas 28/33.-

CONSIDERANDO:

1º).- Que con fecha 08-07-09 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de acreditar el cumplimiento del objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de referencia, previstos en el Considerando 17, acápite III, punto 8º, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (*ver fojas 01/05 y 06/25*).-

2º).- Respecto a ello, acompañó los resultados y protocolos analíticos de los monitoreos de agua superficial (datos correspondientes a la campaña de primavera) y del Frente Costero Sur del Río de la Plata, elaborados por el Instituto Nacional del Agua (INA), el Servicio de Hidrografía Nacional (SHN) y el Instituto de Limnología Dr. Raúl A. Ringuelet de la Universidad Nacional de La Plata (ILPLA) (*Anexo I*), y agua subterránea (datos correspondientes a calidad del periodo Febrero 2009-Junio 2009) presentado por la Universidad Nacional de La Plata (*Anexo II*). Asimismo, adjunta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) los informes e interpretaciones de los resultados analíticos de los monitoreos de agua superficial y sedimentos adoptados por el componente Cuerpo de Agua del Plan Integral de Saneamiento

Ambiental y los correspondientes a aguas subterráneas elaborados por dicho Componente en forma conjunta con la UNLP, todo ello en formato digital (*Anexo III*).-

3º).- En otro orden, la Autoridad obligada informa el estado de avance de los procesos licitatorios que tramitan por los expedientes N° 2972/07 para la contratación para el suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente; y N° 2705/08 para la contratación de servicios para la medición de calidad de aire en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Suscripto en el Punto III de su resolutorio de fecha 12/06/09. A tales fines, y respecto del primero de ellos, la Autoridad de Cuenca manifiesta que la Delegación Legal de la Secretaría de Ambiente tomo la intervención de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la Procuración del Tesoro N° 169/07 (*que acompaña como Anexo IV*). Previo a ello, su Coordinación Jurídica de la Secretaría General emitió un informe legal (*Anexo V*).

Por otro lado indica que la Dirección Técnico Administrativa efectúa, mediante la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria, una modificación presupuestaria en el Sistema Administrativo y Financiero -SAF 342- correspondiente a la ACUMAR donde sostiene que la necesidad de crédito presupuestario es de Pesos Diecisiete millones Quinientos Noventa y Dos mil Setecientos sesenta y uno (\$ 17.592.771). Finalmente, informa la Autoridad de Cuenca que en la actualidad el expediente se encuentra radicado en la Dirección Técnica Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a efectos de tomar la intervención de su competencia.-

4º).- En cuanto al Expediente N° 2705/08 para la Contratación de Servicios para la Medición de Calidad de Aire en la Cuenca Matanza Riachuelo, informa la Autoridad obligada que actualmente se encuentra en la Delegación Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a efectos de su afectación presupuestaria, como así también la solicitud de una ampliación de créditos.-

5º).- También con fecha 08-07-09 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo adjuntando nota N° 253 –APRA- 09 de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se da cuenta de los avances realizados en materia de calidad de aire.-

6º).- Posteriormente, y en relación a las presentaciones que fueran descriptas en los considerandos anteriores, el Suscripto decidió oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, quien en fecha 07-08-09 se presentó, exponiendo las consideraciones vertidas por el cuerpo colegiado que coordina (*ver fôjas 28/33*).-

7º).- En primer termino, destaca el Sr. Defensor que la Autoridad de Cuenca implemento un “Programa Integral de Monitoreo de la Cuenca Matanza Riachuelo y del Río de la Plata” a través de un convenio con el Instituto Nacional del Agua, el Servicio de Hidrografía Naval y el Instituto de Limnología Raúl Ringuelet, en virtud del cual se previeron realizar campañas estacionales de medición de la calidad del agua superficial, mensuales de agua subterránea y anuales de sedimentos, y que a la fecha debieron haberse producido cinco campañas estacionales y la sexta en vías de producción.

Continúa su presentación diciendo que ACUMAR presentó informes respecto de la calidad del agua superficial y subterránea referidos solo a tres de esas campañas, que los mismos fueron observados por el cuerpo colegiado que coordina, y que el Suscripto ordenó que sean subsanados. Asimismo, reconoce que muchas de esas observaciones fueron subsanadas y que se evidenció una cierta mejora entre las distintas presentaciones.-

8º).- Sin embargo, considera preciso señalar el Sr. Defensor del Pueblo, que con la presentación que resulta ser objeto de la presente, el proceso de mejoramiento continuo evidenciado hasta el momento se ha detenido, y que en la misma se evidencia un retroceso en cuanto a los datos relevados, la claridad de la evaluación y la accesibilidad para el público en general. Que ello representa un menoscabo de lo ordenado por el Máximo Tribunal en cuanto a la obligación de la ACUMAR de presentar informes trimestrales en forma actualizada, clara y accesible para el público en general. Destaca además, que el contenido de estos, tanto como el modo de presentarlos y las evaluaciones

de los resultados deben responder a “reglas del arte” y “buenas prácticas” reconocidas por la comunidad científica.-

9º).- En esa inteligencia, el Sr. Defensor entiende que en el Anexo I presentado por ACUMAR, y que según lo consigna en su primera página contiene “resultados preliminares de la tercera campaña” (Primavera 2008), no se halla justificada la falta de información referida al Mercurio Total, Plaguicidas y PCB'S, ni se explican los motivos por los que no se presentan resultados conclusivos, siendo que han transcurrido nueve meses de la toma de muestras.

Por otra parte, también considera que respecto de la claridad de la evaluación y su accesibilidad se verifica un retroceso, dado que para los dos primeros informes la Autoridad de Cuenca presenta la información y la analiza comparándola con niveles guía propuestos por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, mientras que en este tercer informe se dejan de utilizar esos valores optándose por comparar las concentraciones de contaminantes con los valores asignados al USO IV, resultando estos más permisivos y no abarcativos de todo el espectro de contaminantes, sin dar explicaciones de la razones de este cambio. En este marco, tampoco se señalan los niveles guía o máximos permitidos para metales pesados y otros compuestos, como ocurriera en los dos primeros informes.

Asimismo agrega que el cambio descrito y la ausencia de evaluación de metales pesados y otros compuestos no permiten configurar una verdadera evaluación de la calidad del agua de la cuenca, y sostiene que dichas falencias deben ser remediadas teniendo en cuenta que independientemente del uso establecido los niveles guía de calidad de agua deben ser referenciados y no confundirlos a los establecidos dentro del uso propuesto a alcanzar por ACUMAR.

En consonancia con ello, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación considera que la Autoridad de Cuenca no realizó desde su cuerpo técnico ninguna apreciación, evaluación o consideración integral respecto de los datos que suministran las instituciones informantes, como así tampoco aparecen recomendaciones o consideraciones respecto de las causas y posibles riesgos a partir de la constatación de la presencia de contaminantes y sus consecuencias.

Manifiesta por otra parte, que en razón de la obligación impuesta por el fallo de presentar los informes públicamente, el cuerpo colegiado realizó una búsqueda de los mismos en el sitio Web de ACUMAR, encontrando como resultado que siguiendo el camino “Cuerpo de Agua” solo puede accederse a la interpretación de los datos de la primera campaña de monitoreo, pero no así a los datos mismos. Reconoce sin embargo que el informe completo se encuentra en otro lugar del sitio, pero que se torna muy dificultoso acceder al mismo si se desconoce la fecha de presentación de los informes ante este Juzgado. Agrega respecto de los informes de la campaña invierno 08 y primavera 08, que la información allí contenida no se encuentra publicada en la página de ACUMAR, como así tampoco las posteriores.

Seguidamente, resalta el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que resulta de preocupación del Cuerpo Colegiado que coordina, el desconocimiento del cronograma de las campañas de tomas de muestras posteriores al verano 2009 y agrega que a la fecha no ha podido confirmar la campaña de relevamiento correspondiente al otoño 2009 ni recibió comunicación respecto del cronograma para la realización de la campaña de Invierno 2009.-

10°).- Por otro lado, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación evacua el traslado conferido en lo referente a la medición de la Calidad de Aire de la Cuenca.

Comienza realizando una síntesis de lo presentado por la Autoridad obligada, y entiende que por primera vez consigna alguna información tendiente a caracterizar la calidad del aire de la cuenca.

Sin perjuicio de ello, considera el Sr. Defensor que lo presentado si bien constituye un avance no permite concluir que se haya dado cumplimiento a la manda del Máximo Tribunal, puesto que las mediciones aún son puntuales y el informe que lo acompaña no evalúa el alcance de los datos ni tampoco identifica el territorio para los cuales son representativos. Agrega además que la presentación en forma parcial por parte de una de las jurisdicciones integrantes de ACUMAR evidencia que en esta materia el avance es descoordinado.

Por ultimo, manifiesta que los dictámenes que se acompañan no ilustran cuando estará en marcha la red de monitoreo de calidad de aire ni cuando se producirán los informes debidos, y aunque reconoce lo auspicioso de contar con alguna información parcial, subraya que no se cuenta con un compromiso de parte de la ACUMAR expresado en un cronograma de ejecución para la compra de equipos, como así también de su instalación, calibración y generación de los informes públicos trimestrales.-

11º).- Por todo lo expuesto, solicita el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, en lo que respecta a los informes sobre Calidad de Agua, que se intime a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a completar el informe presentado, con información actualizada y completa de acuerdo al Programa de Monitoreo.

Asimismo, se lo intime a cumplir con esos criterios en los próximos informes, en especial a evaluar y presentar gráficamente todos los resultados relevados entregando en planilla de cálculos el material; a que se incluya un análisis de las tendencias a medida que se completen las campañas periódicas; a adoptar expresamente niveles guías comparativos que permitan comunicar a los no expertos el significado de los valores obtenidos; y a publicar en su pagina Web los datos e interpretaciones de la totalidad de las campañas realizadas.

Por otro lado, y respecto al informe de la Calidad del Aire de la Cuenca, solicita que se intime a ACUMAR a presentar en un plazo perentorio un cronograma preciso en el se exprese cuando presentará el informe exigido por el Tribunal Cimero en el fallo a ejecutarse aplicando las sanciones conminatorias en el previstas para el caso de reticencia.-

12º).- Ahora bien, como ya fuera manifestado por el Suscripto en sus anteriores resoluciones, la presente ejecución acarrea una significación y trascendencia social que obligan al dictado de decisiones eficaces tendientes al efectivo cumplimiento de la sentencia dictada por nuestro Máximo Tribunal.

En ese sentido se debe destacar que a la fecha de la presentación que constituye el objeto de la presente, y en líneas generales, la Autoridad de Cuenca ha demostrado cierta continuidad en las acciones realizadas

a fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Cimero en el Considerando 17, acápite III, punto 8° del fallo en ejecución, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Asimismo, debe mencionarse que la presentación objeto de la presente fue realizada por la Autoridad de Cuenca en tiempo oportuno.

Sin perjuicio de lo antedicho, es preciso adelantar que en esta oportunidad, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no ha logrado cumplir con los extremos exigidos en el fallo a ejecutarse, como así tampoco con las exigencias obrantes en la resolución que luce a fojas 2937/2951 de las actuaciones principales (*ver Considerandos 24º, 25º y 26º*).

13º).- En ese orden, la Autoridad obligada no ha manifestado en la presentación a despacho su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales, como así tampoco informa si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos son los expresamente adoptados por ella, tal lo exigido en el Punto II del decisorio de fecha 12-06-09.

Además, he de coincidir con la opinión del Sr. Defensor del Pueblo en cuanto al retroceso evidenciado en el presente informe, especialmente en lo que respecta a la ausencia de una evaluación que sea abarcativa de los datos suministrados por las instituciones informantes por parte de ACUMAR, dado que ello resulta de vital trascendencia a los fines de decodificar esa información y convertirla en accesible al público en general -tal lo ordenado por el Máximo Tribunal-.

En ese sentido, puede apreciarse también el accionar deficiente de la Autoridad obligada en tanto la información obrante en el sitio Web de ACUMAR no resulta de sencillo acceso a quien no tiene manejo cotidiano del mismo, contrariando ello la propia finalidad de su inclusión en él.-

14º).- Asimismo, y en lo que respecta a la *calidad del aire*, se le exigió en la misma oportunidad a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo la intensificación de las acciones que tiendan a la conclusión y agilización de los procesos licitatorios que tramitan por el Expediente N° 2705/08 y N° 2972/07,

como así también el deber de informar fehacientemente las fechas en que los mismos culminarían.

En cuanto a ello, la Autoridad de Cuenca no cumple con sus obligaciones, siendo el silencio y la reiteración de presentaciones anteriores las que dominan su escueto informe. Más aún, de la simple lectura del mismo se puede concluir que el accionar de la ACUMAR resulta ser desaprensivo, puesto que no se verifica ni siquiera la mínima intención de dar cumplimiento a lo exigido por el Suscripto, toda vez que omite hacer mención alguna al respecto e incluso en su petitorio no hace referencia.-

15º).- En esa inteligencia, y en atención a las pautas marcadas por el Tribunal Címero en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos para los objetivos plasmados y a las facultades otorgadas al Suscripto para determinar el valor de las multas diarias, “*con suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes*” -Considerando 21 *in fine*-, y de considerar por lo precedentemente expuesto, que en ésta instancia no se encuentran debidamente cumplidos los objetivos fijados en el Considerando 17, punto III, apartado 8º del fallo a ejecutarse, como así tampoco las resoluciones adoptadas en diferentes momentos de este proceso, es que habré de otorgar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) un plazo final para revertir tal situación.

En ese sentido, corresponde dejar establecido nuevamente que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal podrá ser aplicada no sólo sobre la autoridad obligada, sino también, a los Estados que la conforman, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios que intervengan. Asimismo cabe dejar sentado el carácter de las multas que se apliquen en razón del incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria –en ésta primera instancia, accesoria a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.-

16º).- Ello así, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como a las autoridades y organismos correspondientes, que en oportunidad de presentar el próximo informe trimestral, deberá cumplir con todo lo ordenado por el Suscripto en la resolución de fecha 12-06-09. A tales fines, dicha Autoridad deberá arbitrar los medios necesarios, sean ordinarios o extraordinarios, para que en aquel momento los expedientes por los que tramitan las licitaciones para la adquisición de los equipos en cuestión se encuentren en condiciones de ser inminentemente adjudicados y puestos en funcionamiento.

Consecuentemente, y a los fines de no lesionar ni vulnerar derecho alguno, corresponde intimar a dar estricto cumplimiento a todo ello a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, otorgándose este nuevo plazo razonable, como término fatal y último, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento del programa establecido en el fallo “Mendoza”, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto del objetivo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Considerando 17, punto III, apartado 8 (*“Informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas”*), de su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL; y en oportunidad del próximo informe, deberá realizar una evaluación integral de los resultados relevados, presentándolos gráficamente en planilla de cálculos e incluyendo un análisis pormenorizado de los mismos a medida que se completen las campañas periódicas; adoptar expresamente niveles guías comparativos que permitan a los no expertos el significado de los valores obtenidos; publicar en su página Web

los datos e interpretaciones obtenidos; manifestar su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales; informar si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos son los expresamente adoptados por ella; y realizar cualquier otra acción en pos del cumplimiento de la manda judicial, de conformidad con lo considerado precedentemente.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá en esa misma oportunidad intensificar de manera notoria las acciones en miras de dar acabado cumplimiento a los programas de monitoreo de *calidad del aire de la Cuenca*. A tales fines, deberá arbitrar los medios necesarios, sean ordinarios o extraordinarios, para que en aquel momento los expedientes por los que tramitan las licitaciones para la adquisición de los equipos en cuestión se encuentren en condiciones de ser inminentemente adjudicados y puestos en funcionamiento.-

III.- Intimar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a dar estricto cumplimiento a todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento del programa establecido en el fallo en ejecución ya citado, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento otorgándose este nuevo plazo razonable, como término fatal y último.-

IV.- Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Exp. 16/09. Sec. n° 9.-